

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional del Trabajo en las Industrias de chocolates, bombones y caramelos

(Continuación)

Art. 50. Gratificaciones.—A fin de que los trabajadores regidos por estas normas, puedan solemnizar las fiestas conmemorativas de la Natividad del Señor y del 18 de julio, día de la Exaltación del Trabajo, las empresas afectadas por aquéllas abonarán a su personal, con motivo de cada una de dichas fiestas, una gratificación de carácter extraordinario con arreglo a la cuantía y sujeción a las reglas que a continuación se indican:

a) Quince días de salario o sueldo a todos los trabajadores, cualquiera que sea su grupo profesional, con motivo del 18 de julio.

b) Otra cantidad igual con motivo de las fiestas de Navidad.

c) A estos efectos se entenderá como salario o sueldo el efectivamente disfrutado y los aumentos periódicos por años de servicio.

d) Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o que cesara durante el transcurso del mismo, se le abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción del día se computará como unidad completa.

e) La gratificación del 18 de julio se abonará en día laborable inmediatamente anterior a dicha fiesta, y la de Navidad en la inmediata anterior al 22 de diciembre, que sea asimismo hábil.

Art. 51. Trabajo nocturno.—Sin perjuicio de las condiciones más favorables al trabajador que las empresas tengan en vigor, y salvo las prescripciones especiales que reglamenten el trabajo nocturno de las mujeres y los niños, el personal de estas industrias que, contratado por unidad de tiempo, debe trabajar entre las nueve de la noche y las siete de la mañana, percibirá un aumento cuya cuantía mínima será el 10 por 100 de la retribución base asignada a su categoría, exceptuándose de este suplemento el traba-

jo realizado durante las horas reseñadas en este artículo y que sea por causa de restricción de energía eléctrica, órdenes de la superintendencia, etc., entendiéndose que en estos supuestos la remuneración será la asignada a la jornada diurna.

Art. 52. Trabajos de la mujer.—Las batidoras «no continuas» no deberán estar servidas por personal femenino y en caso de estarlo percibirán idéntico salario que los operarios masculinos.

Las obreras que realicen trabajos en máquinas tradicionalmente manejadas por obreros, o realicen funciones propias del personal masculino, percibirán idéntico salario que éste.

Sección 6.ª—Tareas y primas

Art. 53.—1) Cuando las circunstancias lo aconsejen, a propuesta de la empresa y con la libre aceptación de los trabajadores, podrá establecerse el régimen de trabajo por tarea tal como lo autoriza el artículo 38 del texto refundido de la ley de Contrato de Trabajo vigente, solicitándolo de la Delegación de Trabajo, cuyo organismo, previo informe del Sindicato de la Alimentación, aprobará o rechazará lo solicitado.

2) En el caso de ser aprobadas las tarifas del trabajo a tarea por la Delegación del Trabajo se darán a conocer a los obreros interesados en forma fácil que les permita calcular sin dificultad su retribución, debiendo ser ésta no inferior al salario mínimo establecido en cada categoría, más un 25 por 100 del mismo.

3) No tendrán derecho al mínimo establecido en el párrafo anterior los trabajadores que infrinjan las instrucciones de los superiores, los que sean apercibidos por la mala ejecución de su trabajo y los que lo comiencen después de la hora fijada o lo abandonen antes de tiempo.

4) Las tarifas de trabajo a tarea se fijarán con arreglo a la medida normal del rendimiento que la práctica de las explotaciones haya venido fijando en cada sección, según sus condiciones.

5) Cuando el obrero concluya su tarea antes de agotar su jornada legal podrá abandonar el lugar del trabajo; pero si continuase trabajando hasta

cubrir su jornada, el tiempo invertido le será abonado con los recargos legales marcados para las horas extraordinarias y sin que dicho tiempo pueda computarse para alcanzar los límites máximos que para el número de horas extraordinarias señala la ley correspondiente

6) Salvo casos excepcionales, que expresamente deberán ser autorizados por el Delegado de Trabajo, sólo podrán trabajar a tarea los mayores de dieciocho años.

Art. 54. Destajos.—Cuando la Dirección de la empresa estime conveniente podrá establecer el trabajo a destajo, que será realizado dentro de la jornada normal de trabajo y conforme a los requisitos establecidos en los párrafos 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo anterior.

Art. 55. Revisión de tarifas.—Podrá procederse a revisión de tareas y destajos por las siguientes causas:

1. Por mejoras en los métodos de trabajo o modificación de instalaciones, cambios de local, etc.

2. Por error en el cálculo de sus precios.

3. Cuando la ganancia normal del obrero exceda del salario base en un 75 por 100.

4. En este último caso, el Jefe de la empresa podrá reducir las tarifas, dando cuenta previamente a la Delegación de Trabajo quien resolverá en definitiva, oyendo previamente al Sindicato de Alimentación respectivo.

5. En los casos de trabajos nuevos de instalaciones reformadas, los trabajadores que perciban su retribución por tarea o destajo estarán obligados a trabajar con arreglo al normal horario asignado a sus respectivas tarifas durante el tiempo necesario para permitir su adaptación al nuevo trabajo, y para determinar el tipo de nuevas tarifas.

Art. 56. Si cualquiera de los trabajos contratados a tarea o destajo no produjeren el rendimiento debido por causas imputables a la empresa, y a pesar de poner el trabajador en la ejecución de la obra la técnica, actividad y diligencia necesarias el trabajador tendrá derecho al salario mínimo de su categoría con el 25 por 100 de aumento.

2) Si las causas motivadoras de la disminución del rendimiento fueran accidentales y no se extendieran a toda la jornada, se le deberá solamente compensar al obrero el tiempo que dure la disminución.

3) Cuando por motivos bien probados no imputables a descuido o negligencia de la empresa, pero independiente de la voluntad del trabajador (falta de corriente, averías de las máquinas, espera de fuerza o materiales, etcétera) sea preciso suspender el trabajo, se pagará a los obreros a razón de los jornales base.

4) En ambos supuestos, para acreditar estos derechos, será indispensable haber permanecido en el lugar de trabajo durante el tiempo que dure la interrupción.

Sección 7.ª—Aumentos periódicos por tiempo de servicio

Art. 57. Personal técnico, subalterno y obrero.—1) Los aumentos periódicos consistirán.

a) En un 3 por 100 sobre la retribución base o sobre el destajo, en su caso, al cumplirse tres años de servicios efectivos en la empresa.

b) En un 5 por 100 al cumplir los seis años.

c) En un 8 por 100 al cumplir los nueve años.

d) En un 10 por 100 al cumplir los catorce años.

(Se continuará)

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado por circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del 23 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda, las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Montepío militar

D. Regino Pérez Aparicio.

Montepío civil

D.ª Isabel Milla García.

Mesadas

D.ª María López Remiro.

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con fecha 10 de Noviembre de 1947, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos anticipables de compensación municipal que en el ejercicio de 1947, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable — Pesetas	Por ciento	Cantidad a anticipar — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas
Orden	Registro					
1	14922	Agreda	68.154 25	75	51.115 68	12.778 92
2	14989	Alconaba	1.185 63	75	889 22	222 30
3	14586	Benamira	6.956 55	75	5.217 41	1.304 35
4	14987	Carrascosa de Abajo	5.635 38	75	4.226 52	1.056 63
5	14599	Castilruiz	6.311 93	75	4.773 95	1.183 49
6	14598	Cigudosa	7.642 67	75	5.732	1.433
7	14593	Cihuela	16.436 52	75	12.327 39	3.081 85
8	15306	Cueva de Agreda	270	75	202 50	50 63
9	14589	Cuevas de Ayllón	4.092 54	75	3.069 40	767 35
10	14990	Deza	43.484 78	75	32.613 57	8.153 39
11	14914	Dombellas	4.750 13	75	3.562 60	890 65
12	14981	Fresno de Caracena	7.505 45	75	5.629 09	1.407 27
13	15131	Fuentestrún	3.829 74	75	2.872 30	718 08
14	14587	Ines	3.921 60	75	2.941 20	735 30
15	14592	Matanza de Soria	3.205 31	75	2.403 98	600 99
16	14595	Morales	1.604 62	75	1.203 47	300 87
17	14597	Noviercas	15.846 25	75	11.884 69	2.971 17
18	14588	Olmillos	4.332 56	75	3.249 42	812 36
19	15305	Quintanas Rubias de Arriba	4.876 57	75	3.657 43	914 36
20	15132	Quintanas Rubias de Abajo	3.214 72	75	2.411 04	602 76
21	14594	Recuerda	6.649 52	75	4.987 14	1.246 80
22	14591	Rejas de San Esteban	4.862 53	75	3.646 90	911 73
23	14590	Tejado	4.861 03	75	3.645 77	911 42
24	15303	Trévago	6.656 44	75	4.992 33	1.248 08
25	15304	Valdelagua del Cerro	4.323 07	75	3.242 30	810 58
26	14988	Villaverde del Monte	982 94	75	737 20	184 30
Totales			241.592 73		181.194 54	45.298 63

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Soria 22 de Noviembre de 1947.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Miguel. 2435

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Operaciones de compra-venta de piensos por particulares

A fin de facilitar todo lo posible los traslados de piensos en las operaciones de compra-venta entre agricultores, o entre éstos y ganaderos, se dan a conocer los trámites más indispensables para esta Jefatura autorizar las guías de circulación pertinentes; trámites éstos que se despacharán con toda urgencia, y por lo que se refiere a las transacciones dentro de la provincia, inmediatamente de ser presentada solicitud, siempre y cuando naturalmente se tenga la documentación en regla y cumplido el requisito por parte de comprador y vendedor de tener entregados sus cupos mínimos obligatorios.

Dentro de la provincia.—Se solicitará por el comprador, en instancia dirigida a la Jefatura provincial, a la que se acompañará su declaración C 1 y la del vendedor; caso de que el primero no la posea por no ser productor, deberá acompañar certificación del Ayuntamiento, Junta Agrícola o Veterinario, justificativa del ganado que posea.

Compras fuera de la provincia.—Se

solicitará también por instancia, que se entregará en esta Jefatura, pero dirigida al Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo, acompañando a la misma la declaración C 1, o en su defecto el certificado del ganado a que antes se ha hecho mención. En la instancia se hará constar igualmente el número de la declaración C 1 del vendedor.

Observación importante.—En el presente año agrícola sólo se exige la entrega del 30 por 100 de la cantidad objeto de transacción en los productos cebada y avena, estando exceptuados de dicho gravamen, los yeros y altramuces, que también se pueden trasladar, de acuerdo con las normas antes citadas.

Soria 19 de noviembre de 1947.—El Jefe provincial. 2444

AYUNTAMIENTOS

GOMARA

Habiendo acordado este Ayuntamiento según lo dispuesto en el artículo 122 de la ley Municipal de 1935 y demás disposiciones en vigor, en sesión extraordinaria del día 21 de octubre de 1947 la construcción y explotación del mercado de ganados de esta villa por el sistema de concesión, se abre el oportuno concurso para que

dicha construcción y explotación, que se ajustará y regulará por las normas económico-jurídico administrativas de estas bases, y en lo no determinado expresamente en ellas por el reglamento municipal de Contratación de 2 de julio de 1924.

Las proposiciones, con los requisitos que más adelante se dirán, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento durante veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial del Estado y en las horas de oficina.

La apertura de pliegos ante Notario se realizará por la mesa constituida al efecto, en la forma que determina el aludido reglamento de Contratación, a las doce horas del día siguiente también hábil, al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

La Corporación resolverá el concurso dentro de los ocho días siguientes, otorgando la concesión al proponente que presente el proyecto más completo y adaptado a estas bases y ofrezca mayores garantías y mejores condiciones económicas.

Los documentos que comprenderá cada proposición serán:

- 1.º Propuesta económico facultativa.
- 2.º Proyecto suscrito por un facultativo.

- 3.º Propuesta de estipulaciones del contrato de concesión.
- 4.º Tarifas de explotación.
- 5.º Poder bastante, si se actúa en nombre de tercero.

El expediente de concesión y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día anterior al del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes se comprometerán a la construcción, a sus expensas, del mercado, así como a su sostenimiento, entretenimiento, etc., durante el plazo de concesión.

La construcción se hará sobre terreno que previamente expropiará el Ayuntamiento, o que adquiera directamente la entidad concesionaria, siendo en todo caso de su cuenta el coste del mismo, interpretando fielmente el proyecto que se presente a efecto.

La capacidad del mercado habrá de ser suficiente para acoger la actual concurrencia y la previsible en un período de diez años.

Serán de cuenta del concesionario los gastos que se deriven de este anuncio y de la escritura de concesión.

Las obras darán comienzo antes de transcurrir treinta días de la formalización de la escritura contrato de concesión.

Gómara 7 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Justo Moñux.—El Secretario, S. Delso.

(Publicado en el Boletín oficial del Estado del día 22 de noviembre).

472.—Derechos 129 pesetas.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras

Ausejo, Fuentecantos, Buitrago. Mazaterón Frechilla de Almazán.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Quedan vedadas las fincas rústicas radicantes en este término municipal paraje denominado Huerta del Coto, de la propiedad de Antonio Tabernero Tarancón, para toda clase de aprovechamiento de pastos, por haber sido plantadas de árboles frutales, cuya cabida es de 49 áreas y 26 centiáreas; que linda N., Guillermo de Francisco; S., Feli Agenjo; E. reguera, y O., senda. Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Morón de Almazán 18 de noviembre de 1947.—El dueño, Antonio Tabernero.

473.—Derechos 27 pesetas.

Imprenta provincial.